

| TIPO DE AYUDA | FECHA PRESENTACIÓN SOLICITUDES |
|---|--|
| Ayuda parcialmente reembolsable (Préstamo y Tramo No Reembolsable) | Abierta todo el año (hasta agotar disponibilidad de fondos) |
| PERIODO FINANCIABLE | |
| Los proyectos tendrán una duración mínima de 9 meses y máxima de 24 meses , con un único hito técnico. | |
| OBJETIVO | |
| <p>Financiar proyectos de inversión realizados por una única entidad, destinados a la construcción y/o mejora de infraestructuras de ensayo y experimentación para prestar servicios de apoyo a la innovación.</p> <p>Se considerarán como infraestructuras de ensayo y experimentación las instalaciones, los equipos, las capacidades y los recursos, como bancos de pruebas, líneas piloto, demostradores, instalaciones de ensayo o laboratorios vivos, y los servicios de apoyo conexos cuyos usuarios son principalmente empresas, sobre todo pymes, que buscan apoyo para el ensayo y experimentación, con vistas al desarrollo de productos, procesos y servicios, nuevos o mejorados, y para probar y expandir tecnologías.</p> <p>El objetivo de esta actuación es reforzar la capacidad de agentes de interfaz (Centros Tecnológicos y de Apoyo a la Innovación, Parques Científico- Tecnológicos, Incubadoras, Oficinas de Transferencia de Conocimiento, entre otros) para apoyar a la innovación empresarial, especialmente de las pymes, fomentando el desarrollo tecnológico, así como la promoción de la investigación y la transferencia de tecnología en los ecosistemas en los que operen.</p> | |
| BENEFICIARIOS Y CONDICIONES | |
| <p>Podrán tener la condición de beneficiarias de las ayudas las siguientes entidades, siempre que estén válidamente constituidas, tengan personalidad jurídica propia y domicilio fiscal en España:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Centros Tecnológicos de ámbito estatal y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros. • Otros Centros Tecnológicos de ámbito territorial y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito territorial, creados según la normativa específica de la comunidad autónoma a la que pertenezcan y que estén inscritos como tales en registros específicos de su correspondiente comunidad autónoma. • Asociaciones y fundaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular, debiendo estar dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o acreditar dicha actividad económica mediante otros medios. El CDTI podrá solicitar la documentación que sea precisa para comprobar este extremo. • Empresas, entendidas como tales, las sociedades que se hayan constituido conforme a la Ley de Sociedades de Capital (sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima y sociedad comanditaria por acciones). Asimismo, se considerarán a estos efectos como empresas aquellas entidades cuya actividad principal sea la realización de actividades mercado (por ejemplo, Sociedades Agrarias de Transformación, Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales, Entidades Públicas Empresariales, Sociedades Mercantiles Estatales, etc.). | |

No podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

- a) Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- b) Las empresas en crisis¹.
- c) Las empresas, o grupo empresarial² al que pertenezcan, que no estén al corriente de pago de sus obligaciones de reembolso de cualesquiera otras ayudas concedidas anteriormente por el CDTI.
- d) Las entidades a título individual, que incumplan los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, lo cual se acreditará mediante declaración responsable. El cumplimiento de los plazos de pago a proveedores se acreditará mediante declaración responsable.
- e) Personas físicas, trabajadores autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles o sociedades colectivas.
- f) Agrupaciones de interés económico, UTES, sociedades de inversión mobiliarias y patrimoniales.
- g) Entidades de derecho público

No podrán formalizar la ayuda aquellas empresas que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Actividades Excluidas:

De conformidad con el Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, no podrán concederse las siguientes ayudas:

- Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.
- Ayudas concedidas en el sector de la transformación y comercialización de producto agrícolas, en los casos siguientes: i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas, ii) cuando la ayuda se supedite a su transmisión, total o parcial, a los productores primarios.
- Ayudas destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas, tal como se contemplan en la Decisión 2010/787/UE del Consejo.
- No podrán ser objeto de ayuda las actividades relacionadas con la exportación, concretamente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o las ayudas a otros costes corrientes vinculados a la actividad exportadora. Tampoco podrán concederse ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

CARACTERÍSTICAS DE LA FINANCIACIÓN

Presupuesto financiable: Mínimo de 175.000 € y máximo de 25.000.000€

Cobertura financiera. Hasta el **75% del presupuesto** total aprobado.

Tramo No Reembolsable (TNR): 15% calculado sobre la cobertura financiera de la ayuda. La intensidad de ayuda medida en equivalente de subvención bruta, que se proporciona en este instrumento

¹ Según el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014.

² A estos efectos, se atenderá a la definición de grupo del artículo 42 del Código de Comercio.

mediante la combinación de la bonificación del tipo de interés de la ayuda y del tramo no reembolsable, deberá respetar los límites de intensidad máxima de ayuda permitidos por la normativa europea de ayudas de estado³ y en ningún caso **superará el 25% de intensidad de ayuda**.

Tipo de interés: Fijo, igual al **Euribor a 1 año** (si es negativo, se considera 0%). Los intereses ordinarios se devengarán y se pagarán semestralmente desde el momento de la disposición de la ayuda.

Amortización: Plazo de 9 años con 1 año de carencia desde la finalización del proyecto.

Anticipos:

Hasta el **50%** de la ayuda sin garantías adicionales.

Hasta el **75%** aportando avales bancarios o de SGR (máximo 8 M€)

Aportación beneficiario: Mínimo el 25% de los costes elegibles con recursos propios o financiación externa sin ayudas públicas

CONCEPTOS FINANCIABLES

Se consideran inversiones elegibles:

La adquisición de activos fijos nuevos destinados a la construcción y/o mejora de infraestructuras de ensayo y experimentación

La inversión podrá materializarse en activos fijos nuevos materiales e inmateriales:

- **Activos materiales:** activos consistentes en terrenos, edificios e instalaciones, maquinaria y equipos;
- **Activos inmateriales:** activos que no tienen una materialización física o financiera, como las patentes, licencias, conocimientos técnicos u otros derechos de propiedad intelectual o industrial

Los **activos fijos nuevos inmateriales** sólo serán admisibles para el cálculo de los costes de inversión si cumplen además las siguientes condiciones:

- I. Ser amortizables;
- II. Adquirirse en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador;
- III. Formar parte de los activos de la entidad beneficiaria.

No se considerarán elegibles las siguientes inversiones y gastos:

- Terrenos, edificios, instalaciones, vehículos y similares, construcciones, obra civil, simples bancadas, estanterías de almacenaje, paneles, mobiliario, carretillas, excavadoras o similares que no se encuentren **directamente vinculadas a las infraestructuras de ensayo y experimentación** y que no sean imprescindibles para el correcto funcionamiento de éstas.
- Amortización de equipos.
- Arrendamiento de activos (leasing, renting...).
- Activos de segunda mano.
- Actualizaciones de software, adaptaciones de equipos o similares.

³ Artículo 26 bis del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014. El importe de la ayuda en términos de subvención bruta equivalente se calculará sobre la base del tipo de referencia establecido en la Comunicación de la Comisión de 2008 relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización.

- Refinanciación de activos.
- Costes considerados fuera de mercado.
- Los impuestos, costes de personal, materiales, consumibles, contrataciones de servicios externos, subcontrataciones, gastos generales, costes de auditoría, seguros y garantías que no estén incluidos en el precio de adquisición, etc.

OTRAS CONSIDERACIONES

- **Efecto incentivador.** La compra de terrenos y los trabajos preparatorios, como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran el inicio de los trabajos.
- **Acceso a la infraestructura:** Debe estar abierto a varios usuarios de forma transparente y no discriminatoria, a precios de mercado.
- **Compatibilidad:** Compatible con otras ayudas públicas (locales o regionales cofinanciadas) siempre que se comuniquen al CDTI y no superen los límites de intensidad.
- **Con carácter general, el CDTI no exige garantías adicionales para la concesión** de la financiación.
- El **desembolso de la ayuda** tendrá lugar una vez se haya comprobado el cumplimiento de las condiciones técnicas y económicas previstas para el hito único del proyecto.
- Posibilidad de **amortización anticipada**, con penalización del 1% sobre el importe amortizado.
- La ficha es meramente informativa y, por tanto, no recoge la información completa. Es imprescindible remitirse a la normativa reguladora.